



CONVENCION CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0140
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Convencional Goyochea, Pedro Oscar.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto 1) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Preámbulo.-

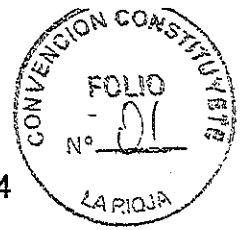
.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____

Nº: _____

140



La Rioja, 3 de abril de 2024

PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación de la siguiente temática:

Preámbulo de la Constitución Provincial

La propuesta obedece, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós.

Fundamentos

En el Preámbulo sostiene ROSATTI (2.011) *"...se describen sucintamente los hechos que propician su dictado y se establecen los principios que animan su redacción"*; para MERCADO LUNA (2.000) *"Desde la primera Constitución de 1855, todos los posteriores preámbulos que, dentro de los moldes clásicos, se singularizaron por su concisión, simpleza y brevedad (a excepción de las reformas de 1.949 y 1.986) que se destacaron por su extensión y amplitud referencial"*; por otra parte este autor se inclina por la innecesaridad de estas introducciones en el sentido técnico-jurídico, lo cual es percibido por él mismo como *"superfluos y prescindibles"*; con respecto a esta posición nos manifestamos en desacuerdo, atento al sentido normativo que el Constituyente de 1.986 le asignó al preámbulo. Para PAREDES URQUIZA (2.005) *"Un preámbulo...además de contener una enunciación de principios, se convierte en fuente de interpretación de los preceptos del articulado constitucional..."*.

En doctrina se debate si el Preámbulo integra o no la Constitución, y argumentando a favor se sostiene que desde el punto de vista genético, el Preámbulo ha seguido el mismo procedimiento que el texto articulado para considerarse vigente; desde el punto de vista fisiológico, el Preámbulo puede ser

[Handwritten signature]

materia o tema susceptible de reforma, cabe precisar que desde la Reforma general de 1.986 en donde se aprobó el Preámbulo, las posteriores reformas no lo consideraron materia sujeta a revisión; y desde el punto de vista estructural, el Preámbulo¹ integra formalmente el texto constitucional. En este sentido PAREDES URQUIZA (2.005) sostiene que *“El preámbulo delinea los objetivos generales que el Constituyente ha planificado para la sociedad riojana. Una sociedad que pretende ser justa y libre...que consolide su identidad histórica y cultural...”* entre otros aspectos relevantes. Para ROSATTI (2.011) la diferencia en torno al valor del Preámbulo, en los textos constitucionales atraviesa por dos concepciones, una de carácter introductoria con un alto valor histórico y testimonial, pero con bajo valor jurídico stricto sensu; y la otra en la que *“asume un alto significado prospectivo y futurista y se convierte en una clave hermenéutica de todo el texto constitucional”*². Precisamente en esta línea la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en el caso “Saguir Dib” Fallo: 302:1284 que *“...donde debía decidir sobre la posibilidad de habilitar una ablación y trasplante de riñón desde quien no cumplía con un requisito legal de edad hacia un familiar directo, que la obligación de afianzar la justicia impuesta en el Preámbulo era un argumento jurídico válido y directamente operativo para resolver en sentido contrario al que manda la ley”*. (Considerando Nº 7).

Respecto del valor jurídico de su texto, extraemos el pensamiento del Constituyente Nicolás Carbel que en la sesión Nº 9 sostuvo que *“...el preámbulo deja de ser una simple enunciación de principios para ser una norma positiva de la Constitución”*; en igual sentido el Constituyente Carlos Vera refuerza dicha idea al afirmar que *“Este preámbulo no es una mera enunciación de principios, sino, la fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance y significado de las cláusulas”*.

Atento a su contenido programático, el Preámbulo constituye una fuente interpretativa de primer orden de todo el texto constitucional (Art. 5 C.P.), y ejerce

¹ Constitución de La Rioja (2008) *“ARTICULO 5 PREAMBULO El preámbulo no es una mera enunciación de principios, sino fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la presente Constitución”*

² ROSATTI, Horacio (2.011) *Tratado de Derecho Constitucional T I*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.

un poder de veto respecto de todas aquellas normas infraconstitucionales operativas, que se expresen en sentido contrario al programa que establece.



Propuesta

PREÁMBULO

Los representantes del pueblo de la provincia de La Rioja, reunidos en Convención Constituyente y en cumplimiento del mandato conferido: Invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia. Creemos en la primacía de la persona humana y que todas las personas humanas son iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal anteriores a esta Constitución y superiores al Estado y que el principio pro persona debe guiar el ejercicio interpretativo de normas y actos de las autoridades; que las familias son la célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza como ámbito natural de la cultura y la educación; que el trabajo es deber y derecho de todos los hombres y mujeres y representa la base del bienestar de toda comunidad organizada; que la justicia es valor primario de la vida y que el ordenamiento social se cimenta en el bien común, en un ingreso básico universal y la solidaridad humana. Decididos a promover la creación de una sociedad justa y libre, exenta de toda discriminación por razones de credo, raza, sexo o condición social, abierta a las diferentes formas de convivencia y apta para recibir y aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo. Resueltos a consolidar un Estado democrático basado en la participación popular que garantice a través de instituciones estables y legítimas la plena vigencia de todos los derechos que esta Constitución reconoce y consagra. Procuramos consolidar los intereses históricos de nuestro pueblo y vigorizar las expresiones de la cultura regional como base de la identidad popular y condición de la unión nacional y latinoamericana. Proclamamos la dignidad creadora del trabajo, la participación en el disfrute de la naturaleza y de la riqueza, el respeto de la Constitución y la ley por gobernantes y gobernados, la periodicidad y la efectiva responsabilidad de quienes ejercen la función pública. Reconociendo la existencia histórica de nuestros pueblos originarios, evocando la gesta justiciera de Juan

A handwritten signature in the bottom left corner of the page.

Facundo Quiroga, Ángel Vicente Peñaloza, Felipe Varela, Victoria Romero, Rosario Vera Peñaloza y la entrega martirial del beato Enrique Angelelli y de quienes lucharon por las diferentes conquistas sociales y, por el largo combate de nuestro heroico Pueblo Riojano para alcanzar un verdadero federalismo y un definitivo régimen de libertad y justicia social. En nombre de nuestro pueblo sancionamos y promulgamos esta Constitución para la provincia de La Rioja.

Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y el art. 4 punto 1 expuestos en la Ley N° 10609.

Atentamente

[Handwritten signature]
PEDRO OSCAR GOYOCHEA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 140
INGRESO: 04/04/24 13:05

Recibido
[Handwritten signature]
COSTO Nicolás